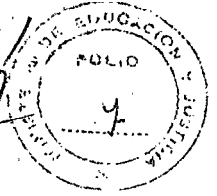


Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 54.458/85.-

"Bicentenario del nacimiento del General
Martín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCION N° 3026



BUENOS AIRES, 18 NOV 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco eleva para aprobación de este Ministerio la reglamentación para la inscripción en los padrones y elección de los representantes del claustro de egresados de dicha Universidad y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de que se trata ha sido establecida por el Consejo Superior Provisorio de la mencionada Casa de Altos Estudios mediante Ordenanza N° 072/85 de conformidad con lo previsto por la Ley N° 23068 y la Resolución Ministerial N° 1651/84

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las citadas normas legales y el Decreto N° 154/83

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación para la inscripción en los padrones y elección de los representantes del claustro de egresados de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, dictada por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, mediante Ordenanza N° 072/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Supra

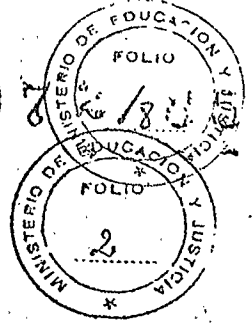
DR. CARLOS R. S. ALGONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



A N E X O

RESOLUCION N° 3026

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



RECTORADO

CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

COMODORO RIVADAVIA, 28 de Octubre de 1985.-

VISTO:

La necesidad de incorporar al gobierno de la Universidad a los representantes de los egresados, conforme lo establece la Ley 23068 y la Resolución N° 1651/84 del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el tema ha sido ampliamente debatido en la sesión extraordinaria de este Consejo, del 25 de octubre ppdo.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Para ser inscripto en los padrones de egresados de esta Universidad, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o ser egresado de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, de la Universidad Nacional de la Patagonia, del Instituto Universitario de Trelew o del Instituto de Estudios Superiores (Trelew), o ser Auxiliar Docente (Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera) en esta Universidad en el momento de registrar su inscripción.
- b) No haber sido condenado por delito que afecte el honor y la dignidad.
- c) No haber cometido hechos públicos de inconducta.
- d) Ninguna persona podrá figurar simultáneamente en más de un padrón.

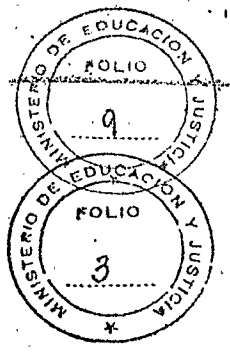
ARTICULO 2º - La conformación de los padrones y la elección de egresados quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el ANEXO "I" que se agrega y forma parte de esta Resolución.

MEJ
<i>[Firma]</i>

//..



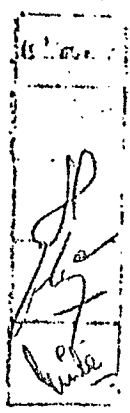
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
 SAN JUAN BOSCO
 RECTORADO



//...2..

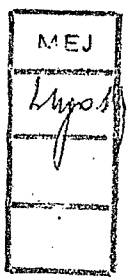
ARTICULO 3°.- Regístrese, còrsense las comunicaciones que correspondan y cum
 plido, archívese.-

RESOLUCION N° 072/85



[Signature]
 DR. RICARDO A. LOPEZ
 VICE-RECTOR GENERAL
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
 SAN JUAN BOSCO

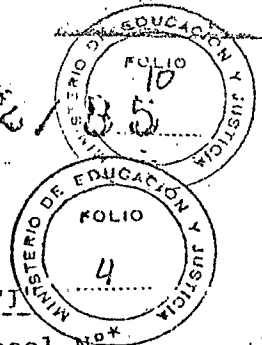
[Signature]
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
 SAN JUAN BOSCO





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
 SAN JUAN BOSCO
 RECTORADO
 CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

082/85
 ANEXO "J"
 Cpde, Resol. N°*



PADRONES Y ELECCION DE EGRESADOS

ARTICULO 1°.- A los efectos de elegir los representantes del claustro de egresados ante los organismos de gobierno de la Universidad y sus Facultades, cada Facultad confeccionará un padrón de egresados. Para ser inscriptos en él, los interesados deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Los interesados, para ser inscriptos en el padrón, presentarán / un diploma o una constancia equivalente,

ARTICULO 3°.- Los padrones de egresados permanecerán abiertos en toda época y sólo se clausurarán durante los treinta días que precedan al acto eleccionario.

ARTICULO 4°.- En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la clausura, / las Facultades exhibirán los padrones durante cinco (5) días hábiles, a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta / Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y ésta deberá resolverlas / en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 5°.- Para los egresados inscriptos en padrones, es obligatorio emitir su voto cada vez que sean convocados a elecciones. Los egresados que no cumplieren / con la obligación de votar, justificarán su inasistencia al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato que resolverá sobre la misma con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Académico.

ARTICULO 6°.- Transcurrido treinta (30) días de la elección sin que los inscriptos hayan justificado su inasistencia, las Facultades procederán a aplicar de oficio la sanción que, para el caso establezca el Consejo Superior. Los egresados que se hubieran encontrado fuera del país al tiempo de la elección, podrán solicitar la justificación o su reincorporación al padrón dentro de los treinta (30) días de la fecha / de su regreso.

ARTICULO 7°.- Tratándose de elecciones de representantes de egresados ante el / Consejo Superior, las Facultades remitirán los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad.

ARTICULO 8°.- El conjunto de los padrones depurados de las Facultades constituyen el padrón general de la Universidad. Para poder proclamar candidatos las Asociaciones y agrupaciones deberán obtener su reconocimiento en las Facultades respectivas, hasta veinte (20) días antes del fijado / para la elección, circunstancia que será comunicada al Consejo Superior. En caso de / reunir el 5% (cinco por ciento) de los inscriptos en el padrón general de la Universidad, el Consejo Superior autorizará su intervención en la elección de Conciliarios. /

MCI
<i>Myso</i>

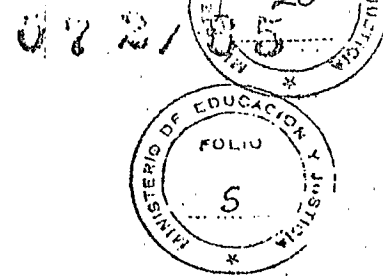
//'...



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA

SAN JUAN BOSCO

RECTORADO
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO



//...2.-

El reconocimiento otorgado por una o más Facultades habilita para intervenir en la /
elección de Conciliarios.

ARTICULO 9°.- Las Asociaciones reconocidas para participar en los actos electo /
rales Universitarios, deberán acreditar dentro de los treinta (30) días de produci /
da la renovación de sus autoridades.

ARTICULO 10.- Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual
número de suplentes. Para el reconocimiento de las listas proclamadas será necesaria
la aceptación por escrito de los candidatos. Una vez oficializada las listas, éstas
no podrán modificarse. Las boletas pertinentes se registrarán hasta cuarenta y ocho /
(48) horas antes de la elección. Toda cuestión que se suscite con respecto a las //
listas de candidatos serán juzgada por la Junta Electoral respectiva, dentro de las /
veinticuatro (24) horas de planteada y su decisión será inapelable.

ARTICULO 11.- Las elecciones se realizarán en los locales de las respectivas //
Facultades y Sedes. Por cada doscientos (200) electores inscriptos en el padrón, se
instalará una mesa receptora de votos presidida por un funcionario o empleado de la /
Facultad.

ARTICULO 12.- Los Apoderados o Fiscales que designen las asociaciones o grupos /
de electores, serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una //
constancia expedida por la respectiva asociación o grupo que los acredite como tales.

ARTICULO 13°.- Finalizado el acto electoral, se realizará el escrutinio en el /
lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. Al escrutinio sólo podrán pre
senciarlo las autoridades de la Facultad, los presidentes de mesa, los Apoderados y
los Fiscales de las asociaciones o grupos y los candidatos.

ARTICULO 14.- La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufra
gio.

ARTICULO 15.- Si por falta de titular o suplente se producirá la vacancia de un
cargo de Consejero o Consiliario representante de egresado y siempre que faltaren //
más de seis (6) meses para la expiración del periodo, se llamará a elecciones en la /
forma establecida para completarlo.

ARTICULO 16.- Las Juntas Electorales que se designen por el Rectorado o las Fa
cultades, serán presididas por el Rector o Decano e integradas por tres (3) miembros
representates: 1, de Profesores; 1, de Egresados; y 1, de Estudiantes.

ARTICULO 17.- Corresponden a las Juntas Electorales de las Facultades:

- 1) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padro
nes, como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquellos.
- 2) Aprobar las listas de candidatos que se presenten a elecciones o re
chazarlas por falta de algunas de las cualidades exigidas a sus integrantes.
- 3) Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se //
planteare durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adop
ción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comi
cio.

MEJ
My...

//...



072/3521
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUVENTUD
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUVENTUD
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUVENTUD
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUVENTUD

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

11...3.-

- 4) Practicar el escrutinio de la elección de Consejeros y parciales de la de Conciliarios y decidir sobre la validez de los votos observados,
- 5) Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos,
- 6) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos = directamente ligados con él.

ARTICULO 18.- La Junta Electoral de la Universidad entenderá en todo lo relativo a la elección de Conciliarios y, en particular le corresponderá=

- a) Practicar el cómputo definitivo de la elección de Conciliarios; y
- b) Resolver sobre las consultas que le eleven las Juntas Electorales de las // Facultades.

ARTICULO 19.- Los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad que, / por sus tareas tengan vinculación directa con los actos electorales, que aceptaren / candidaturas a cargos electivos en el Consejo Superior y/o Consejos Académicos, de berán solicitar licencia sin goce de haberes en el cargo de que son Titulares, desde la fecha de oficialización de las listas hasta que concluya el acto eleccionario o / el mandato en su caso.

ARTICULO 20 .- Los mismos funcionarios no podrán desempeñar cargos directivos ni representar o patrocinar asociaciones o grupos de electores.

ARTICULO 21.- Se encomienda a la Comisión de Vigilancia y Reglamento el estudio de las incompatibilidades de las funciones de personal docente y no docente, // con los cargos electivos del Consejo Superior y Consejos Académicos.

ME
[Signature]

[Signature]
D. RICARDO A. LOPEZ
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO

[Signature]
D. RICARDO A. LOPEZ
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO

ME
[Signature]